



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARIA, Planeta Rica, 25 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto por falta de competencia. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
DEMANDANTE	CARMEN EDITH PINEDA MOLINA
RADICADO	2022 – 00202

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en auto de fecha 31 de agosto de 2022, se admitió la presente demanda.

Sin embargo, previo a abrir a pruebas en el proceso, se percata el Despacho que, de manera involuntaria, se presentó un yerro en la definición de la competencia, toda vez que al examinar las pruebas allegadas por el solicitante junto al líbello de demanda, es notoria la alteración del estado civil de la persona sobre quien se iba a efectuar la corrección del Registro Civil.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior, conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 31 de agosto de 2022 y en su lugar, a través del presente auto, se rechace la presente demanda por falta de competencia e inmediatamente sea remitida al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, para su conocimiento.

Esto, por cuanto el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”

Así las cosas, y de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente”, este Juzgado rechazará la presente demanda y la remitirá al juzgado promiscuo municipal de Canalete, el cual es el competente para conocer de la misma”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS lo contenido en el auto de fecha 31 de agosto de 2022, proferido por ésta unidad judicial, conforme con lo inscrito en el acápite considerativo del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **RECHAZAR** la presente demanda de jurisdicción voluntaria **por carecer de competencia** para asumir su conocimiento y, en consecuencia, ordenar la remisión de la misma con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, por ser este el competente para avocar su conocimiento.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 309d2ea70eab9d75f3cb5015c7edaec4fbd83d7837c086d75db398886e1db93

Documento generado en 25/10/2022 09:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>